

TRATADO DE ARBITRAJE ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de una parte, y el Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia, de la otra, animados del deseo de afirmar los vínculos de amistad que existen entre las dos Repúblicas, han resuelto celebrar un Tratado de Arbitraje y con este objeto han nombrado sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a
Don Genaro Estrada, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, y
El Presidente de la República de Colombia al
General Don Carlos Cuervo Márquez, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en México.

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

I

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter a un Tribunal de Arbitraje, compuesto en la forma que adelante se expresa, todas las diferencias que puedan suscitarse entre ellas y que no hubieren podido ser resueltas por la vía diplomática, con excepción de los casos siguientes:

I.- Aquellos que puedan comprometer la independencia o la soberanía de ambas naciones, o el ejercicio de ellas en asuntos de orden interno.

II.- Los que se refieran a hechos o actos directamente autorizados por la Constitución del Estado respectivo.

III.- Los que comprendan el interés o se refieran a la acción de un tercer Estado.

II

Cuando se trate de un litigio sobre materia que, de acuerdo con la legislación interior de una de las partes, sea de la competencia de sus tribunales judiciales, esta parte podrá oponerse a que se someta al procedimiento previsto por el presente Tratado, en tanto que no haya sido objeto de una decisión definitiva dictada por la autoridad judicial nacional competente, dentro de un plazo razonable; si la otra parte se propusiera impugnar esta decisión judicial, deberá someter el litigio al procedimiento de arbitraje dentro del año a partir de la referida decisión.

III

Salvo estipulación en contrario, el Tribunal de Arbitraje estará formado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno y el tercero será nombrado por ambas de común acuerdo.

Si en un período de seis meses las partes no se pusieren de acuerdo para el nombramiento del tercer miembro del Tribunal, se someterán al que haga el Jefe de Estado de una nación iberoamericana designado de conformidad por ambas partes.

IV

Para cada caso, las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso en el cual se determinará el objeto del litigio, la sede del Tribunal, y en general todas las reglas y procedimientos necesarios para el mejor funcionamiento de éste. El compromiso se establecerá

mediante el canje de notas entre las partes y será interpretado en todos sus puntos por el Tribunal Arbitral.

V

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar en todos los casos los trabajos del Tribunal, a suministrarle todos los documentos e informaciones útiles, así como usar de todos los medios de que dispongan, para investirlo de la competencia necesaria para proceder dentro de sus territorios, y de acuerdo con sus respectivas legislaciones, a la situación de testigos y peritos, así como a inspecciones oculares.

VI

Bajo reserva de las disposiciones contrarias al presente Tratado, el procedimiento de Arbitraje será regido por los artículos 51 a 85 de la Convención de La Haya de 18 de octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

VII

La sentencia arbitral se pronunciará por mayoría de votos, será firmada por el Presidente del Tribunal y el actuario, y decidirá definitivamente y sin apelación la controversia. Sin embargo, antes de la ejecución de la sentencia, el Tribunal podrá conocer de su revisión en los siguientes casos:

- 1.- Si se ha fallado en virtud de documentos falsos o erróneos.
- 2.- Si la sentencia estuviere viciada, en todo o en parte, por un error de hecho que resulte de las actuaciones o documentos de la causa.

VIII

Cada parte pagará los honorarios de su árbitro y la mitad de los emolumentos del tercer árbitro y de los gastos generales del Tribunal.

IX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a ejecutar de buena fe la sentencia dictada por el Tribunal.

X

El presente Tratado permanecerá en vigor diez años, a partir del canje de ratificaciones. Si no fuere denunciado seis meses antes de la expiración de este término, quedará en vigor por un nuevo período de diez años, y así sucesivamente.

XI

Después de aprobado este Tratado por los Gobiernos de México y Colombia, y de ratificado por los Cuerpos legislativos de una y otra nación, se efectuará el canje de ratificaciones en la ciudad de México a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo firmaron por duplicado en la ciudad de México, a los once días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.

[L.S.] Genaro Estrada.

[L.S.] Carlos Cuervo Márquez.